

RESOLUCIÓN 1 DE 2010

(diciembre 29)

Diario Oficial No. 48.034 de 6 de abril de 2011

Fondo Nacional de Calamidades

JUNTA DIRECTIVA 1

Por medio de la cual se adopta el reglamento de la Junta Directiva del Fondo Nacional de Calamidades.

La Junta Directiva del Fondo Nacional de Calamidades

en ejercicio de las facultades que le confieren el Decreto 4702 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo número 1° del Decreto 4702 de 2010, modificó el artículo 70 del Decreto 919 de 1989, en cuanto a la integración y denominación de la Junta Directiva del Fondo Nacional de Calamidades.

Que el artículo 2° Decreto 4702 de 2010, adicionó un párrafo transitorio al artículo 70 del Decreto 919 de 1989, creando la Gerencia del Fondo Nacional de Calamidades y asignando las funciones durante el desarrollo de las actividades requeridas para las fases de atención humanitaria y rehabilitación, que se realizarán con el fin de conjurar la crisis generada por el fenómeno de la Niña 2010-2011 y evitar la extensión de sus efectos.

Que en virtud de lo anterior y con el fin de establecer los lineamientos de funcionamiento de la Junta Directiva del Fondo Nacional de Calamidades y facilitar con ello el cumplimiento de las funciones que le han sido encomendadas, se hace necesario adoptar el siguiente reglamento.

RESUELVE:

Artículo 1°. Adóptase el presente reglamento para el funcionamiento de la Junta Directiva del Fondo Nacional de Calamidades:

REGLAMENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES

Artículo 1º. Integración. *Para la administración de los recursos del Fondo Nacional de Calamidades, la sociedad fiduciaria mencionada, contará con una Junta Directiva integrada en la siguiente forma:*

- 1. Un representante designado por el Presidente de la República, quien la presidirá.*
- 2. El Ministro del Interior y de Justicia o su delegado.*
- 3. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.*
- 4. El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, o su delegado.*
- 5. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.*
- 6. Cuatro (4) miembros del sector privado designados por el Presidente de la República.*

Parágrafo 1º. *Los Ministros y Directores de Departamento Administrativo que conforman la Junta Directiva únicamente podrán delegar su participación en los viceministros, subdirectores, en los secretarios generales o en los directores generales.*

Parágrafo 2º. *A las sesiones de la Junta Directiva asistirá con voz, pero sin voto el Representante Legal de la Sociedad Fiduciaria administradora del Fondo Nacional de Calamidades o su delegado, y el Gerente del Fondo Nacional de Calamidades.*

La Junta Directiva podrá crear un Consejo Asesor conformado por miembros de la sociedad civil, de organizaciones no gubernamentales y organismos multilaterales.

A las sesiones de la Junta podrán asistir como invitadas otras entidades públicas o privadas que, a juicio de su Presidente, puedan aportar elementos sobre las materias o asuntos que deban ser decididos por la Junta.

El Presidente de la Junta tendrá un suplente que será uno de los miembros designados por el Presidente de la República.

Artículo 2º. Secretaría técnica. *Actuará como Secretario Técnico de la Junta Directiva el director de Gestión del Riesgo del Ministerio del Interior y de Justicia.*

Artículo 3º. De las funciones de la Junta Directiva. *Los establecidos en el artículo 70 del Decreto 919 de 1989;*

- 1. Señalar las políticas generales de manejo e inversión de los recursos del Fondo y velar por su seguridad, adecuado manejo y óptimo rendimiento.*
- 2. Velar por el cumplimiento e implementación de los objetivos del Fondo.*
- 3. Indicar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3º del Decreto 919 de 1989, la destinación de los recursos y el orden de prioridades conforme al cual serán atendidos los objetivos del fondo frente a las disponibilidades presupuestales del mismo, existentes en cada caso.*

4. Recomendar los sistemas idóneos para atender situaciones de naturaleza similar, calificadas por la propia Junta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 919 de 1989.

5. Absolver las consultas sobre las materias relacionadas con el objeto y objetivos del Fondo que le formule el Gobierno Nacional o la sociedad fiduciaria administradora del Fondo.

6. Determinar, cuando las circunstancias lo requieran y teniendo en cuenta el objeto y objetivos del Fondo, los casos en los cuales los recursos pueden transferirse a título gratuito y no recuperable.

Artículo 4º. Presupuesto de rentas y gastos del Fondo Nacional de Calamidades. De acuerdo con lo establecido en el Decreto 2378 de 1997, el presupuesto de rentas y gastos del Fondo Nacional de Calamidades será aprobado por la Junta Directiva a que se refiere el artículo 1º del Decreto 4702 de 2010.

Artículo 5º. Transferencia de recursos del Fondo Nacional de Calamidades. De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 14 del Decreto 4702 de 2010, corresponderá a la Junta Directiva reglamentar todo lo relativo a las transferencias de que trata el mismo artículo, respecto del control de su utilización y a la legalización de los mismos.

Artículo 6º. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto 4702 de 2010, la Junta Directiva del Fondo Nacional de Calamidades podrá determinar las necesidades de personal para el cumplimiento de las funciones de la Gerencia.

Artículo 7º. De las sesiones y convocatoria. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, y extraordinariamente cuando sea convocada por su Presidente. La convocatoria de la Junta Directiva estará a cargo del Secretario Técnico de la Junta mediante comunicación escrita y/o correo electrónico. La Junta Directiva se reunirá en el lugar que indique su Presidente y sus deliberaciones se harán constar pormenorizadamente en un libro de actas, las cuales una vez aprobadas serán firmadas por quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario de la respectiva reunión.

Artículo 8º. Del quórum. La Junta Directiva deliberará y decidirá con la presencia de su Presidente o su suplente y al menos cuatro (4) miembros más; sus decisiones se adaptarán a través de Resoluciones, que serán aprobados por el voto de la mayoría de los concurrentes.

Artículo 9º. De las juntas virtuales. La Convocatoria será efectuada por el Presidente de la Junta a través del Secretario Técnico de la misma, mediante comunicación escrita y/o correo electrónico. Para el efecto, la citación de convocatoria describirá, el mecanismo a utilizar para el desarrollo de la Junta Directiva Virtual, hora y fecha. En todo caso, se utilizará el mecanismo o medio que esté al alcance de todos los miembros de la Junta Directiva.

Parágrafo 1º. Elaboración de la agenda. La agenda de las sesiones virtuales será la indicada por el Presidente de la Junta Directiva, solo contendrá temas puntuales y no habrá espacio para proposiciones o varios.

Parágrafo 2º. Mecanismo para el desarrollo de la Junta Virtual. Serán mecanismos válidos para efectuar las juntas virtuales, los siguientes:

-- Para la ejecución:

- Teleconferencia uno a uno

- Videoconferencia
- Conferencia vía Chat
- Para la aprobación.
- Oficios remitidos vía fax debidamente firmados.
- Oficio escaneado debidamente firmado remitido via correo electrónico.

Parágrafo 3°. Decisiones de Junta Virtual. Utilizando el mecanismo de Junta Directiva Virtual, los miembros de Junta podrán dar pleno y cabal cumplimiento a sus funciones establecidas en el artículo 7° del Decreto 1547 de 1984, modificado por el artículo 70 del Decreto 919 de 1989, y las demás normas que la modifiquen y/o adicionen y Decreto 4702 de 2010.

Parágrafo 4°. Quórum decisorio y deliberatorio de la Junta Directiva Virtual. La Junta Directiva Virtual del Fondo Nacional de Calamidades será válida siempre y cuando participen el total de los miembros de la misma, constancia que deberá quedar plenamente identificada en el acta de la Junta.

Parágrafo 5°. Acta de la Junta Virtual. El acta será elaborada por el Secretario Técnico de la Junta Directiva y deberá contener.

- Detalle de la convocatoria.
- Descripción del mecanismo de la Junta Virtual.
- Adjunto el mecanismo de respuesta de los Miembros a las decisiones tomadas (oficios debidamente firmados enviados por fax o mediante correo electrónico).
- Constancia de remisión a todos los miembros de Junta para su conocimiento y comentarios, de manera independiente a su participación en la misma.
- Llevará el mismo consecutivo de las Juntas Directivas de sesión ordinaria y deberá archivar en el mismo sistema de las actas de sesión ordinaria.

Artículo 10. De la ordenación del gasto. El Gerente del Fondo Nacional de Calamidades será el Ordenador del Gasto de la Subcuenta Colombia Humanitaria. La Junta Directiva del Fondo Nacional de Calamidades establecerá la capacidad del Ordenador del Gasto para ejecutar recursos de la Subcuenta Colombia Humanitaria.

El Director de la Dirección de Gestión del Riesgo continuará siendo el Ordenador del Gasto de las demás Subcuentas del Fondo Nacional de Calamidades en los términos del artículo 5° del Decreto 2378 de 1997.

Artículo 2°. Vigencia. La presente resolución, rige a partir de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 29 de diciembre de 2010.

El Presidente,

(Firma ilegible).

El Secretario Técnico,

(Firma ilegible).